

# Antecedentes



## ❖ Certificados

El Servicio entrega los siguientes Certificados e Informes de Antecedentes sobre la información que mantiene en el Registro General de Condenas:

**Tipo A):** Para manejar vehículos motorizados

**Tipo B):** Informe de antecedentes para ingreso a la Administración Pública, Municipal, Semifiscal, Instituciones de Administración Autónoma, Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería.

**Certificado para Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas:** Se entrega solamente a las instituciones pertenecientes a las FF.AA.

**Extracto de Filiación y Antecedentes:** Para uso de Autoridades Judiciales (Tribunales de Justicia), Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Los certificados tipo A y B, para Uso Exclusivo de las FF.AA. y Extractos de Filiación y Antecedentes se otorgan directamente a las instituciones que lo solicitan.

**Tipo C):** Para fines particulares, y

**Tipo D):** Para fines especiales (cuando así se lo soliciten específicamente en alguna Institución para realizar un trámite o gestión determinada).

Los Certificados tipo C y D se otorgan sólo a la persona a quien se refiere el Certificado, o a un mandatario suyo con Poder Notarial otorgado para estos efectos o Mandato General que contenga tal facultad.

Además existen los **Informes de Inhabilitaciones** (son sin omisión de condenas y permiten verificar antecedentes de personas que vayan a trabajar en una relación directa y habitual con menores de edad). Estos informes pueden ser solicitados sólo en las Direcciones Regionales del SRCel, por Instituciones públicas y privadas, o por cualquier usuario que cuente con la autorización expresa de quien se estén solicitando los antecedentes, mediante un poder especial o mandato general.

Cuando el **Informe de Inhabilitación** es solicitado por una Institución Pública o Privada, es necesario que acrediten su existencia mediante una certificación oficial o un documento que demuestre su vigencia.

Además, debe acreditarse la personería de quien comparece a solicitar el Informe a nombre de la Institución (Representante Legal).

En el caso de las Instituciones Privadas esto se realiza a través de la Escritura Pública en que consta la personería (debe tener una certificación máxima de vigencia de 6 meses), y para las Instituciones Públicas, se requiere presentar los antecedentes legales que certifiquen que quien comparece puede actuar en nombre de dicho organismo.

## Documentos necesarios

- El solicitante deberá presentar: Cédula de Identidad, vigente y en buen estado. (No es válida la presentación del Comprobante de Solicitud de Cédula de Identidad)

- Si corresponde, el Poder Notarial especial para solicitarlo o un Mandato General con tal facultad.

La solicitud de estos certificados puede hacerse en Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación en todo el país. En general, la entrega del certificado será inmediata.

## ❖ Eliminación de Antecedentes

### Eliminación por Decreto Supremo N° 64

El Decreto Supremo N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia sobre Prontuarios Penales y Certificados de Antecedentes, permite borrar definitivamente una o más anotaciones del Prontuario Penal, siempre que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

- 1.- Que se haya dictado sentencia absolutoria ejecutoriada
- 2.- Que se haya dictado a su favor sobreseimiento definitivo por resolución ejecutoriada, salvo que ese sobreseimiento se haya pronunciado en causa terminada por sentencia condenatoria y se hubiese fundado en la extinción de la responsabilidad penal por el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción de la pena.
- 3.- Que se haya dictado a su favor sobreseimiento temporal ejecutoriado fundado en las causales de los números 1 y 2 del Artículo 409 del Código de Procedimiento Penal.
- 4.- Cuando el prontuario sea favorecido con una ley de amnistía respecto del delito a que se refiere la anotación.
- 5.- Cuando existan anotaciones erróneas en el Prontuario Penal.
- 6.- Cuando se trate de faltas respecto de las cuales hayan transcurrido 3 años desde el cumplimiento de la condena, siempre que se trate de la única anotación del prontuario.
- 7.- Cuando se trate de personas condenadas por cuasidelito, simple delito o crimen al que se le haya sancionado con multa o con pena corporal no superior a 3 años, siempre que ésta sea su única anotación y hayan transcurrido a lo menos 10 años de cumplida su condena, si es un crimen, o más de cinco años en los casos restantes, siempre que se trate de la única anotación del prontuario.
- 8.- Cuando se trate de condenados menores de 18 años que hayan cumplido pena de hasta 3 años, podrán eliminar la anotación inmediatamente de cumplida la condena. Si la condena fue superior a 3 años, se eliminará después de transcurridos 3 años y siempre que se trate de la única anotación.

#### **Documentos Necesarios:**

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Documento que acredite el cumplimiento de una condena, si es el caso.
- Copia de la sentencia ejecutoriada, certificado de término de causa u otro documento que contenga toda la información necesaria para resolver acerca del beneficio, en caso que el tribunal no lo haya comunicado al Registro General de Condenas.
- Recibo o certificado de pago de multas impuestas, si procede.
- Si el trámite lo realiza una tercera persona, debe presentar y dejar un Poder Notarial especial.
- Todos los documentos referidos deberán ser presentados en original o copia autorizada ante notario o por el organismo competente.

#### **Eliminación por Ley 19.962**

A partir de la publicación de la ley 19.962 ver texto, el día 25 de agosto de 2004, es posible borrar en forma definitiva determinadas anotaciones prontuariales a las personas que se encuentran en los siguientes casos:

- Tener registrada en el prontuario una condena impuesta por un Tribunal Militar.
- Los hechos que originaron esta condena deben haber ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.
- Estos hechos deben haber sido sancionados por las leyes 12.927, 17.798, 18.314, D.L. 77 de 1973 ó D.L. 3.627 de 1981.
- La pena debe estar cumplida o la responsabilidad penal extinguida.
- No debe tratarse de un delito consumado contra la vida o la integridad física de terceros.
- No debe tratarse de una persona condenada por Tribunales Militares en tiempo de paz por hechos sancionados en la ley 17.798 y tener condenas por delitos comunes.

El interesado debe realizar una solicitud de eliminación de antecedentes penales, en cualquier oficina del Registro Civil, haciendo mención a la ley 19.962 y acompañando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

La solicitud se realiza en forma personal, previa presentación de la Cédula de Identidad vigente, o mediante la actuación de un tercero con poder especial emitido ante Notario en el cual se lo faculta específicamente a realizar este trámite.

#### **Documentos Necesarios (siempre que no figuren en el prontuario)**

- Copia autorizada y ejecutoriada de la sentencia condenatoria dictada en el proceso.
- Constancia de la fecha en que se produjeron los hechos que originaron la sentencia. Dicha fecha puede constar en la copia de sentencia, en un parte policial, en una certificación del Archivero Judicial cuando conste en el proceso, o en algún otro documento original o autorizado por la autoridad que lo emite.
- Certificado de cumplimiento de condena emitido por Gendarmería de Chile o por el Tribunal, o copia autorizada y ejecutoriada de la resolución que declara la prescripción de la pena o que de cuenta de la extinción de la responsabilidad penal por cualquier motivo.

Mayor información en Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

### **❖ Omisión de antecedentes**

#### **Omisión de Anotaciones Penales en Certificados de Antecedentes**

Consiste en la entrega de Certificados de Antecedentes libres de una o más anotaciones penales, las que, sin embargo, permanecen vigentes en el Prontuario. Esto cuando se cumplen las condiciones o los requisitos que establece la ley respecto de los siguientes tipos de Certificados de Antecedentes: para conducir vehículos motorizados, para el ingreso a la Administración Pública, para fines particulares y para fines especiales.

#### **Requisitos**

Que en la sentencia condenatoria firme o ejecutoriada se conceda al interesado alguna de las medidas alternativas de cumplimiento de condena contempladas en la Ley N° 18.216 Artículo 29, tales como remisión condicional de la pena, reclusión nocturna o libertad vigilada, en cuyo caso se omite la anotación en los Certificados de Antecedentes para conducir vehículos motorizados, para el ingreso a la Administración Pública, para fines particulares y para fines especiales. Se exceptúa el Certificado para conducir vehículos motorizados cuando se trata de delitos de la Ley de Tránsito. Este beneficio procede sólo si el interesado no registra condena anterior por crimen o simple delito.

Según el Artículo 21 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el interesado debe acreditar el cumplimiento de la condena o la prescripción de la pena y, en el caso de las sanciones con multa, también debe acreditar el pago total de ésta. Esta omisión se hace efectiva en certificados de antecedentes para fines especiales y particulares.

De acuerdo con el Artículo 9 del Decreto Ley 3482, para obtener el beneficio de omisión, debe tratarse de anotaciones por faltas o simples delitos, ser la única anotación en el prontuario penal, haber transcurrido 5 años desde la condena y que la pena impuesta no exceda los 3 años de presidio. Esta omisión se hace efectiva en Certificados de Antecedentes para conducir vehículos motorizados y para fines particulares. También se exceptúa el Certificado para conducir vehículos motorizados cuando se trata de delitos de la Ley de Tránsito.

#### **Documentos Necesarios:**

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- El trámite es personal, pero si lo realiza un tercero debe presentar un poder notarial especial, donde se especifique que se faculta al mandatario para conocer los antecedentes penales del interesado.
- El interesado debe presentar todos los documentos en original o copia autorizada ante notario o por el organismo competente, indicando que los documentos son fieles al original.

### **❖ Eliminación del Prontuario Penal**

Se refiere a la eliminación del Prontuario Penal del afectado en el Registro General de Condenas. Para ello, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- Que todas las anotaciones registradas en el Prontuario Penal estén en alguna de las condiciones indicadas para la eliminación de anotaciones prontuariales.
- Que el sentenciado sea favorecido con los beneficios del Decreto Ley N° 409 de 1932. Este trámite, que debe iniciar en Gendarmería de Chile, culmina con la dictación de una Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva, que reconoce este beneficio para la persona.

- Por la muerte de la persona afectada, para lo cual bastará que los interesados o herederos acompañen el respectivo Certificado de Defunción.

#### **Documentos necesarios:**

Los mismos documentos indicados para solicitar eliminación de anotaciones del Prontuario Penal. Mayor información en Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

## **❖ Registro General de Condenas**

En este Registro se inscriben las anotaciones penales que afectan a un individuo. El Decreto Ley N° 645, de 1925, creó este Registro, sobre la base del Prontuario, Tarjeta Índice e Impresión Digital de las personas.

El Prontuario Penal es un documento público que da fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra. Según lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, de Justicia, se filia y abre Prontuario Penal a las personas declaradas reos por crímenes, simples delitos y cuasidelitos. A los infractores de faltas se les filia y abre Prontuario cuando son condenados por tercera vez, salvo en los casos de excepción establecidos en la ley. Los Prontuarios y sus datos son secretos y sólo se puede informar de ellos a los afectados, a las autoridades judiciales, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

## **❖ Responsabilidad Penal Adolescente**

**(Ley N° 20.084)**

### **Aspectos Generales**

Con fecha 07 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, la cual entró en vigencia a partir de 08 de junio de 2007. Esta Ley tiene por objetivo el regular la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En este contexto, al Servicio de Registro Civil e Identificación le corresponde: reunir y mantener las anotaciones judiciales de los adolescentes condenados, informar oportunamente sobre ellos a las autoridades competentes, emitir los certificados especiales que la Ley señala, y entregar el beneficio de eliminación de antecedentes previa solicitud del interesado.

### **Certificados**

El Registro de Responsabilidad Penal Adolescente tiene el carácter de reservado, sólo se puede dar conocimiento de él a las instituciones señaladas en la Ley. Se registran en él las sentencias definitivas condenatorias dictadas por simple delito o faltas, contra personas mayores de 14 y menores de 18 años (adolescentes)

**Certificado Art. 59 de la Ley N° 20.084:** De uso exclusivo para Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y Policía de Investigaciones.

**Certificados solicitados por la Dirección de Tránsito para la renovación de la Licencia de Conducir:** De uso exclusivo para Municipalidades, y consigna información sólo si la sentencia dice relación con la prohibición de conducir vehículos motorizados.

Asimismo, se puede otorgar información a los Tribunales de Justicia. El certificado creado por el artículo 59, ya citado, es solamente para las **instituciones facultadas a conocer los antecedentes penales del menor y no puede ser entregado a personas naturales.**

Sin embargo, los interesados pueden concurrir personalmente o debidamente representados a cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación que disponga de sistema informático y obtener un **Certificado de Antecedentes**, ello de acuerdo al trámite que dese realizar.

### **Eliminación de Antecedentes**

El Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia sobre Prontuarios Penales y Certificados de Antecedentes, permite borrar definitivamente una o más anotaciones del Prontuario Penal, en este caso del Registro Penal Adolescente, siempre que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

- Que se haya dictado sentencia absolutoria ejecutoriada.
- Que se haya dictado a su favor sobreseimiento definitivo por resolución ejecutoriada, salvo que ese sobreseimiento se haya pronunciado en causa terminada por sentencia condenatoria y se hubiese fundado en la extinción de la responsabilidad penal por el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción de la pena.
- Que se haya dictado a su favor sobreseimiento temporal ejecutoriada fundado en las causales de los números 1 y 2 del Artículo 409 del Código de Procedimiento Penal.
- Cuando el prontuario sea favorecido con una ley de amnistía respecto del delito a que se refiere la anotación.
- Cuando existan anotaciones erróneas en el Prontuario Penal.

- Cuando se trate de condenados menores de 18 años que hayan cumplido pena de hasta 3 años, podrán eliminar la anotación inmediatamente de cumplida la condena. Si la condena fue superior a 3 años, se eliminará después de transcurridos 3 años desde la fecha de cumplimiento y siempre que se trate de la única anotación.

#### **Documentos Necesarios:**

- Cédula de Identidad vigente y en buen estado.
- Documento que acredite el cumplimiento de una condena, si es el caso.
- Copia de la sentencia ejecutoriada, Certificado de término de causa, Formulario de Cumplimiento emitido por el Servicio Nacional de Menores, u otro documento que contenga toda la información necesaria para resolver acerca del beneficio, en caso que el tribunal no lo haya comunicado.
- Recibo o certificado de pago de multas impuestas, si procede.

Si el trámite lo realiza una tercera persona, debe tener la calidad de representante legal o convencional del menor. En este último caso deberá dejar en la respectiva oficina un Poder Notarial Especial.

Todos los documentos referidos deberán ser presentados en original o copia autorizada ante notario o por el organismo competente. Sin embargo, si la información referente a los documentos señalados ya se encuentra ingresada en la base de datos, no es necesario solicitarlos nuevamente al interesado.

### **Eliminación del Registro Penal Adolescente**

Se refiere a la eliminación de todas las anotaciones del afectado en el Registro Penal Adolescente. Para ello, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- Que todas las anotaciones registradas en el Registro Penal Adolescente estén en alguna de las condiciones indicadas para la eliminación de anotaciones prontuariales.
- Que el sentenciado sea favorecido con los beneficios del Decreto Ley N° 409 de 1932. Este trámite, que debe iniciar en Gendarmería de Chile, culmina con la dictación de una Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia respectiva, que reconoce este beneficio para la persona.
- Por la muerte de la persona afectada.

#### **Documentos necesarios:**

Los mismos documentos indicados para solicitar eliminación de anotaciones.

### **Eliminación de antecedentes Registro de Conductores de Vehículos Motorizados, según lo indicado en el artículo 219 de la Ley de Tránsito**

En este caso se trata de anotaciones que también figuren en el Registro General de Condenas, las que se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

## **❖ Programa de Reparación Jurídica para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos**

### **¿Qué es el Programa de Reparación Jurídica del Servicio de Registro Civil e Identificación a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos?**

Es un programa que se origina en la Ley 19.962, la que a su vez tiene su génesis en las propuestas hechas por la Comisión de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). Esta Ley otorga reparación jurídica a las víctimas de abusos en materia de derechos humanos. El Servicio de Registro Civil e Identificación decidió a fines del año 2007 contribuir a este propósito y creó este programa estableciendo mecanismos para revisar los prontuarios penales de los ex presos políticos y eliminar los antecedentes penales cuando corresponda.

De esta manera se busca abordar la situación de los ex presos políticos con prontuario penal, eliminando las diversas limitaciones y restricciones, incluida la exclusión de sus derechos políticos y ciudadanos.

## ¿A quiénes está dirigido este Programa?

Esta iniciativa, de cobertura nacional, está dirigida a las personas calificadas como Víctimas de Prisión Política y Tortura atendiendo directamente las solicitudes que ex presos políticos hagan al Servicio de Registro Civil e Identificación a través del equipo de abogados con que cuenta esta institución en las oficinas del edificio Corporativo del Servicio, ubicado en Catedral 1772, Santiago y, además, en cada una de sus Direcciones Regionales, lugares en lo que se ha dispuesto un Coordinador que deberá dar una primera atención al interesado, servir de interlocutor con las organizaciones regionales de presos políticos y derivar las consultas al equipo de trabajo del edificio Corporativo del Servicio, estableciendo un canal de comunicación con los profesionales del Programa para que ellos analicen caso a caso los antecedentes penales del usuario.

## ¿Cuál es su objetivo?

El objetivo general del Programa es dar cumplimiento al mandato legal de reparación jurídica, mediante la eliminación de las anotaciones prontuariales de las víctimas de violaciones a los DD.HH, en especial de las personas calificadas como víctimas en el Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), en el marco previsto por la Ley N° 19.962 (modificada por la Ley 20.200) y demás normas pertinentes del ordenamiento jurídico.

## ¿Qué anotaciones prontuariales se pueden eliminar?

1. Las anotaciones originadas en: la Ley sobre Control de Armas; la Ley sobre Seguridad Interior del Estado; de la Ley sobre Conductas Terroristas; D. L. 77 que declaró en receso los Partidos Políticos y; D. L. 3.627, que establece el funcionamiento de los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra.
2. Que estas condenas se hayan originado por hechos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990.
3. Por condenas impuestas por un tribunal militar u ordinario.
4. Que la responsabilidad penal se encuentre extinguida. Por ejemplo con el cumplimiento efectivo de la pena, por la prescripción de la pena, por indulto, etc.
5. Se excluyen del beneficio de esta ley los delitos consumados que dentro de sus elementos constitutivos contengan, el secuestro, el resultado de muerte o de lesiones.
6. También excluye de este beneficio a aquellas personas que tuvieran condenas dictadas por tribunales Militares en tiempos de paz por delitos de la Ley sobre Control de Armas y que tengan condenas por delitos comunes.

## ¿Cómo accedo al beneficio?

Al beneficio se accede a petición del interesado y también a través del desarchivo y análisis de prontuarios que el Servicio de Registro Civil e Identificación estimó necesario para eliminar las anotaciones prontuariales previstas en la Ley 19.962 y demás normas pertinentes, sin perjuicio de otros beneficios.

Todas las gestiones que realiza este Programa son gratuitas.

### LUGARES DONDE SE PUEDE REALIZAR EL TRÁMITE

| REGIÓN               | DIRECCIÓN                            | FONO                     |
|----------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Edificio Corporativo | Catedral 1772, Santiago              | 02-782 26 99             |
| Arica y Parinacota   | Baquedano 731, oficina 605, Arica    | 58-230 616<br>58-232 703 |
| Tarapacá             | San Martín 225, oficina 152, Iquique | 57-412 699<br>57-413 857 |
| Antofagasta          | Bolívar 250, piso 3, Antofagasta     | 55-221 950<br>55-221 031 |

|  |   |                            |
|--|---|----------------------------|
| Atacama                                  | Alameda 490, piso 2, Copiapó                    | 52-214 250                 |
| Coquimbo                                 | Manuel Antonio Matta 580, La Serena             | 51-224 760<br>51-224 674   |
| Valparaíso                               | Esmeralda 916, piso 3, Valparaíso               | 32-227 07 55               |
| Metropolitana                            | Huérfanos 1570, piso 3, Santiago                | 02-782 23 20               |
| Del Lib. Bdo. O'Higgins                  | Cáceres 189, piso 2, Rancagua                   | 72-228 425<br>72-221 568   |
| Maule                                    | 1 Oriente esquina 2 Norte N° 1311, Talca        | 71-203 018                 |
| Bío Bío                                  | Ongolmo 740, Concepción                         | 41-292 65 60               |
| Araucanía                                | Claro Solar 875, piso 3, Temuco                 | 45-297 70 00<br>45-297 704 |
| Los Ríos                                 | Av. Ramón Picarte 786, Valdivia                 | 63-239 192<br>63-239 198   |
| Los Lagos                                | Aníbal Pinto 140, piso 2, Puerto Montt          | 65-263 923<br>65-299 101   |
| Aysén, del Gral. Carlos Ibáñez del Campo | Arturo Prat 564, piso 2, Coyhaique              | 67-217 133                 |
| Magallanes y Antártica Chilena           | Ignacio Carrera Pinto 618, piso 3, Punta Arenas | 61-206 390                 |

Mayores antecedentes en: [programa.reparacion@srcei.cl](mailto:programa.reparacion@srcei.cl)

 **Versión Imprimible**